



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

Radicado	:	0800131200012024000700
Accionante	:	Fiscalía 69 Especializada de Extinción del Derecho de Dominio
Afectado(s)	:	Mayerly Gutiérrez Leal
Decisión	:	Auto admite demanda
Fecha	:	19/03/2024

Presentada la demanda con radicado 202300275 E.D. de la fiscalía 69 Especializada de Extinción de Dominio, se procede a iniciar con la fase de Juzgamiento de la Acción de Extinción del Derecho de Dominio contra el bien mueble de propiedad de la señora MAYERLY GUTIÉRREZ LEAL que se describe a continuación:

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN

Vehículo

Placa	WFQ946
Marca	Chevrolet NHR
Tipo	Furgón
Año	2018
Color	Blanco - Verde
No. Motor	2Z6999
No. Chasis	9GDNLR771JB006428
Organismo de Tránsito	Secretaría de Movilidad de Cundinamarca - Sede Cota
Propietario	Mayerly Gutiérrez Leal C.C. 23784127
Traspaso	03/07/2019

Luego de verificar que la Demanda cumple con los requisitos exigidos en el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014¹, se dispone ADMITIR y ordenar su notificación conforme lo indica el Artículo 137 de la Ley 1708 de 2014².

Se advierte a los afectados que, en virtud de lo consagrado en el artículo 13 de la Ley 1708 de 2014³, además de todas las garantías previstas en esa ley, también tienen los siguientes derechos:

“1. Tener acceso al proceso, directamente o a través de la asistencia y representación de un abogado, desde la notificación del auto admisorio de la demanda de extinción de dominio, o desde la materialización de las medidas cautelares, únicamente en lo relacionado con ellas.

¹ Modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017.
² Modificado por el artículo 40 ídem.
³ Modificado por el artículo 3 Id.



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

2. Conocer los hechos y fundamentos que sustentan la demanda de extinción de derecho de dominio, expuestos en términos claros y comprensibles, en las oportunidades previstas en esta ley.
3. Oponerse a la demanda de extinción de derecho de dominio.
4. Presentar, solicitar y participar en la práctica de pruebas.
5. Probar el origen legítimo de su patrimonio y de los bienes cuyo título se discute, así como la licitud de su destinación.
6. Probar que los bienes de que se trata no se encuentran en las causales de procedencia para la extinción de dominio.
7. Probar que respecto de su patrimonio, o de los bienes que específicamente constituyen el objeto de la acción, se ha producido una decisión favorable que deba ser reconocida como cosa juzgada dentro de un proceso de extinción de dominio, por identidad respecto a los sujetos, al objeto y a la causa.
8. Controvertir las pretensiones que se estén haciendo valer en contra de los bienes.
9. Renunciar al debate probatorio y optar por una sentencia anticipada de extinción de dominio.
10. Realizar cualquier otro tipo de acto procesal en defensa de sus derechos."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILTON JOEL BELLO BALCARCEL

JUEZ

J.O.R.